

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Carrera 10 No. 14-33, Piso 7°
cmpl13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

11001 4003 013 2017 01094

Como quiera que el demandado JHOANY BETANCUR RIVERA, no concurrió a notificarse durante el término del emplazamiento, en aplicación del numeral 4° del artículo 14 de la Ley 1561 de 2012 y, por economía procesal, se designa como su curador(a) *ad litem* al abogado JHON FREDY CORREA BUITRAGO, quien funge dentro del expediente como curador de las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien pretendido en usucapión, a quien se le puede ubicar en CALLE 30 A #6-22 OFIC 203 EDIF. SAN MARTÍN de la ciudad de Bogotá, correo electrónico jhinfredycorreab@gmail.com.

Adviértase que el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de la sanción a que hubiere lugar (Núm. 7 art. 48 CGP). Comuníquese por el medio más expedito.

Una vez concluida la designación de curador del demandado JHOANY BETANCUR RIVERA, mediante auto se ordenará correr el traslado conjunto de la demanda al extremo demandado (numeral 3° y 4° artículo 14 de la ley 1561 de 2012).

En todo caso, se advierte al curador que es de su resorte solicitar el enlace de acceso al expediente para efectos de cumplir con el encargo encomendado.

Por secretaría oficiése a la SUPERINTENENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, en los términos indicados en el numeral 1° del auto del 16 de septiembre de 2020, esto es, para que en el término de cinco (5) días, se sirva pronunciarse al oficio No. 1398-2019, radicado en su dependencia el 17 de julio de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁLVARO ABAUNZA ZAFRA
Juez

<p>JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL</p> <p>La providencia anterior se notifica en el</p> <p>ESTADO No. 65__ Hoy _04-11-2021__</p> <p>JUAN CARLOS JAIMES HERNÁNDEZ</p> <p>Secretario</p>
